



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Diez (10) de marzo de Dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ

DEMANDADO: YEIMY KATHERINE HERRERA HERNANDEZ, ABDO ENRIQUE BARRERA MEJIA

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00167-00

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1° Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2° DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN EL AUTO DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021, que consiste en: 1) *Decretar el embargo y la retención de 1/5 del excedente del salario, cesantías, bonificaciones, primas y demás emolumentos laborales que devengue la señora YEIMI KATHERINE HERRERO HERNANDEZ identificada con la cedula de ciudadanía 1.014.195.687 en calidad de empleada de la CLINICA ERASMO. Límitese la medida hasta la suma de DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$16.536.934).* Se libró oficio No. 2933/2021.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P). El original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, Juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 904 de 2022. 2).

*Decretar el embargo y retención de 1/5 del excedente del salario, cesantías, bonificaciones, compensaciones, indemnizaciones, liquidaciones, primas y demás emolumentos laborales que devengue el señor ABDO ENRIQUE BARRERA MEJIA, identificada con C.C. 77.006.725 en calidad de empleado de la UNIVERSIDAD DEL AREA ANDINA, SEDE VALLEDUPAR. Límitese la medida hasta la suma de DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$16.536.934).* Se libró oficio 02934 de 2021.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P). El original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, Juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 904 de 2022.

3. Ordenar el desglose de los documentos con destino al demandado tal como solicitó el apoderado judicial de la parte demandante.

4° Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

5° Desanótese la presente demanda la referencia en el libro radiador respectivo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 016

HOY 11-03- 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Diez (10) de marzo de Dos mil veintidós (2022).

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.  
**DEMANDANTE:** JUCKDARLEY DEL CARMEN POSADA CLEMENTE  
**DEMANDADO:** ALEXANDER DIAZ JIMENEZ  
**RADICADO:** 20001-40-03-2017-00486-00  
**ASUNTO:** AUTO QUE ORDENA ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES

En atención a memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la entrega de depósitos judiciales, (se ha consultado el software del Banco Agrario de Colombia con el número de identidad de las partes demandadas) encontrándose que existen a su favor los siguientes depósitos judiciales:

424030000682576	\$ 178.241,80
424030000684868	\$ 190.124,56
424030000685550	\$ 178.241,80
424030000687001	\$ 190.124,56
424030000688376	\$ 178.241,80
424030000690114	\$ 178.241,80
424030000691814	\$ 178.241,80
424030000693488	\$ 190.124,56
424030000694434	\$ 106.483,40
424030000699246	\$ 154.245,36
424030000702597	\$ 108.608,93
424030000705339	\$ 166.201,46

Por lo anteriormente expuesto se ordena la entrega de los depósitos judiciales, teniendo en cuenta que con lo entregado no se sobrepasa el monto de la liquidación del crédito del caso.

Se deja por sentado (pantallazos) que en el sistema del Banco agrario se realizó título a título asociación al expediente para poder ser ordenados.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

\*\*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 016

HOY 11-03- 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
 CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
 VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Diez (10) de marzo de Dos mil veintidós (2022).

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.  
**DEMANDANTE:** JUCKDARLEY DEL CARMEN POSADA CLEMENTE  
**DEMANDADO:** ALEXANDER DIAZ JIMENEZ  
**RADICADO:** 20001-40-03-2017-00486-00  
**ASUNTO:** AUTO QUE ORDENA ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES

https://procesospeciales.bancoagradio.gov.co/Terraco/consultas/ModificarAsociacionTituloProceso.aspx

Banco Agrario de Colombia  
Portal de Depósitos Judiciales

USUARIO: EVILLAMIN CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA  
 CUENTA JUDICIAL: 200012051502  
 DEPENDENCIA: 200014189002 - JUZ 002 PEQ CAU COM MUL VALLEDUPAR  
 REPORTA A: OFICINA JUDICIAL VALLEDUPAR  
 ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
 REGIONAL: COSTA  
 FECHA ACTUAL: 09/03/2022 3:35:36 PM  
 ULTIMO INGRESO: 09/03/2022 10:33:46 AM  
 CAMBIO CLAVE: 11/02/2022 10:01:07  
 DIRECCION IP: 190.217.19.156

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Modificación de Asociación de Título Judicial a Proceso

Consultar el título que desea asociar

Número de título: 424030000687001

Consultar

<b>Datos del título</b>	Número de título: 424030000687001 Fecha de emisión: 03/09/2021 Cuenta judicial: 200012051502 Estado: PENDIENTE DE PAGO	<b>Datos del proceso actual</b>	Número de proceso: 20001400300420170048600
<b>Datos del Demandante</b>	Tipo de identificación: CEDULA DE CIUDADANIA Número de identificación: 46367061 Nombre: POSADA CLEMENTE JACKDALEY	<b>Datos del Demandante</b>	Tipo de identificación: Número de identificación: Nombre:
<b>Datos del Demandado</b>	Tipo de identificación: CEDULA DE CIUDADANIA Número de identificación: 12521535 Nombre: DIAZ JIMENEZ ALEXANDER	<b>Datos del Demandado</b>	Tipo de identificación: Número de identificación: Nombre:
<b>Datos del Consignante</b>	Tipo de identificación: NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)		

https://procesospeciales.bancoagradio.gov.co/Terraco/consultas/ModificarAsociacionTituloProceso.aspx

Banco Agrario de Colombia  
Portal de Depósitos Judiciales

USUARIO: EVILLAMIN CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA  
 CUENTA JUDICIAL: 200012051502  
 DEPENDENCIA: 200014189002 - JUZ 002 PEQ CAU COM MUL VALLEDUPAR  
 REPORTA A: OFICINA JUDICIAL VALLEDUPAR  
 ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
 REGIONAL: COSTA  
 FECHA ACTUAL: 09/03/2022 2:39:30 PM  
 ULTIMO INGRESO: 09/03/2022 10:33:46 AM  
 CAMBIO CLAVE: 11/02/2022 10:01:07  
 DIRECCION IP: 190.217.19.156

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Modificación de Asociación de Título Judicial a Proceso

Consultar el título que desea asociar

Número de título: 424030000699246

Consultar

<b>Datos del título</b>	Número de título: 424030000699246 Fecha de emisión: 05/01/2022 Cuenta judicial: 200012051502 Estado: PENDIENTE DE PAGO	<b>Datos del proceso actual</b>	Número de proceso: 20001400300420170048600
<b>Datos del Demandante</b>	Tipo de identificación: CEDULA DE CIUDADANIA Número de identificación: 46367061 Nombre: POSADA CLEMENTE JACKDALEY	<b>Datos del Demandante</b>	Tipo de identificación: Número de identificación: Nombre:
<b>Datos del Demandado</b>	Tipo de identificación: CEDULA DE CIUDADANIA Número de identificación: 12521535 Nombre: DIAZ JIMENEZ ALEXANDER	<b>Datos del Demandado</b>	Tipo de identificación: Número de identificación: Nombre:
<b>Datos del Consignante</b>	Tipo de identificación: NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)		



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Diez (10) de marzo de Dos mil veintidós

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

**DEMANDANTE:** COOALMARENSEA

**DEMANDADO:** ANA JOSEFA MENDOZA DANGOND Y KATHIA VILLAZON DE LA HOZ

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2017-00842-00

**ASUNTO:** AUTO QUE NIEGA SOLICITUD DE ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES.

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.156  
Fecha: 08/03/2022 05:19:11 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NUMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso

200014189002

20170084200

¿Consultar dependencia subordinada?

SI

No

Elija el estado

SELECCIONE...

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

\*\*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 016

HOY 11-03-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
 CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
 VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Diez (10) de marzo de Dos mil veintidós

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

**DEMANDANTE:** COOALMARENDA

**DEMANDADO:** ANA JOSEFA MENDOZA DANGOND Y KATHIA VILLAZON DE LA HOZ

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2017-00842-00

**ASUNTO:** AUTO QUE NIEGA SOLICITUD DE ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES.

Consultado el software del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, con el número de documento de identidad del demandado (s) y el número del proceso, se observa que no existen títulos pendientes por pago para este proceso. Por tanto se niega entrega de títulos judiciales para el caso. Se adjuntan capturas que respaldan esta afirmación:

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.156  
 Fecha: 08/03/2022 05:17:46 p.m.

Elija la consulta a realizar  
 POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento  
 CEDULA

Digite el número de identificación del demandado  
 56098906

¿Consultar dependencia subordinada?  
 SI  No

Elija el estado  
 SELECCIONE...

Elija la fecha inicial  Elija la fecha Final

Consultar

Datos del Demandado

Tipo Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA  
 Nombre: KATHIA  
 Número Identificación: 1065621128  
 Apellido: VILLAZON DE LA HOZ

Número Registros 1

	Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	424030000627461	900646029	CREDITOS INVERSIONES	SAS	IMPRESO ENTREGADO	30/12/2019	NO APLICA	\$ 44.486,00

Total Valor \$ 44.486,00

Imprimir

Detalle del Título

NÚMERO TÍTULO	424030000627461
NÚMERO PROCESO	20001418900220180011200
FECHA ELABORACIÓN	30/12/2019
FECHA PAGO	NO APLICA
CUENTA JUDICIAL	200012051502
CONCEPTO	DEPÓSITOS JUDICIALES
VALOR	\$ 44.486,00
ESTADO DEL TÍTULO	IMPRESO ENTREGADO
OFICINA PAGADORA	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, DIEZ (10) DE MARZO DEL AÑO (2022).

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** GERMAN EMILIO CALDERON GUERRERO  
**DEMANDADOS:** BLANCA ISABEL ARAUJO CASTRO  
**ASUNTO:** AUTO QUE REPROGRAMA FECHA PARA AUDIENCIA  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2017-00971-00.

Teniendo en cuenta la sobre carga laboral del juzgado y cumpliendo con el principio de eficacia y veracidad, el despacho decide fijar nueva fecha de audiencia, de conformidad con el numeral 3 artículo 372 y el 392 del C.G.P, se procede a fijar el día 05 de abril de 2022, a las 2:30 p.m, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión, de ser posible se proferirá sentencia. La audiencia se realizará de manera presencial, dándole cumplimiento al decreto 806 del decreto 806 del 2020, se solicitará el link de la audiencia para aquellos que no puedan asistir de manera presencial.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el Numeral 4, artículo 372, párrafo 5 del C.GP.

### PRUEBAS

#### **PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:**

- Sin pruebas por practicar

#### **PRUEBAS PARTE DEMANDADA:**

- Cítese al despacho al señor MAURICIO LUQUE HERRERA, para que resuelva interrogatorios que formulará el juez.

Por otra parte, se precisa que los testigos solicitados para el día de la audiencia deben estar con la parte que los requirió.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS  
G.O.P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 00016

HOY 11-03-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Diez (10) de marzo de Dos mil veintidós

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

**DEMANDANTE:** CREDITITULOS S.A.S

**DEMANDADO:** JUAN PABLO OROZCO CUJIA - MARELVIS MARGOTH PALOMINO.

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2017-1337-00

**ASUNTO:** AUTO QUE NIEGA SOLICITUD DE ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES.

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 100.217.10.156  
Fecha: 08/03/2022 11:49:24 a.m.

Elija la consulta a realizar  
POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento  
CEDULA

Digite el número de identificación del demandado  
49796629

¿Consultar dependencia subordinada?  
 Sí  No

Filtros al estado

Por tanto, se niega la solicitud de entrega de los títulos judiciales.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

*Josue Abdon Sierra Garcés*  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**

\*\*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 016

HOY 11-03- 2022, HORA: 8:00AM

**ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL**  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Diez (10) de marzo de Dos mil veintidós

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

**DEMANDANTE:** CREDITITULOS S.A.S

**DEMANDADO:** JUAN PABLO OROZCO CUJIA - MARELVIS MARGOTH PALOMINO.

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2017-1337-00

**ASUNTO:** AUTO QUE NIEGA SOLICITUD DE ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES.

Consultado el software del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, con el número de documento de identidad del demandado y el número del proceso, se observa que no existen títulos pendientes por pago para este proceso. Se adjuntan capturas que respaldan esta afirmación:

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.156  
Fecha: 08/03/2022 11:48:23 a.m.

Elija la consulta a realizar  
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 200014189002 20170133700

¿Consultar dependencia subordinada?  Si  No

Elija el estado  
SELECCIONE..

Elija la fecha inicial  Elija la fecha Final

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.156  
Fecha: 08/03/2022 11:48:58 a.m.

Elija la consulta a realizar  
POR NÚMERO DE IDENTIFICACION DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento  
CEDULA

Digite el número de identificación del demandado  
1766359

¿Consultar dependencia subordinada?  Si  No

Elija el estado  
SELECCIONE..



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Diez (10) de marzo de Dos mil veintidós (2022).

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** CHEVYPLAN S.A NIT 830.001.133.7

**DEMANDADO:** SANDRA MILENA ARROYO SARMIENTO

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2018-00083-00

**ASUNTO:** AUTO QUE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante por medio del cual solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación y la entrega de títulos judiciales a su poderdante, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado,

#### RESUELVE:

1° Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2° DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DEL AUTO 21 DE AGOSTO DE 2019, que consiste en: 1. Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo de PLACAS HHX-876, COLOR NEGRO EBONY, SERVICIO PARTICULAR, MARCA CHEVROLET, MODELO 2015, MOTOR DPX002993, CHASIS No. 9GAJG6913FB020101, CARROCERIA SEDAN, CLASE AUTOMOVIL, de propiedad de la demandada SANDRA MILENA ARROYO SAMIENTO con cc 49.796.257. Oficiése a la SIJIN DE LA POLICIA NACIONAL y al parqueadero DEPOSITOS JUDICIALES DEL CESAR S.A.S. EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P). El original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, Juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 933 y 934 de 2022.

3° Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

4° Desanótese la presente demanda la referencia en el libro radiador respectivo.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES  
\*LV

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 016

HOY 11-03-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739

Ciudad: Valledupar, Diez (10) de marzo del dos mil veintidós (2022). Oficio 933/2022

Señores: *SIJIN DE LA POLICIA NACIONAL*

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
Secretaria (Original firmado)



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Diez (10) de marzo de Dos mil veintidós (2022).

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** CHEVYPLAN S.A NIT 830.001.133.7

**DEMANDADO:** SANDRA MILENA ARROYO SARMIENTO

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2018-00083-00

**ASUNTO:** AUTO QUE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739

Ciudad: Valledupar, Diez (10) de marzo del dos mil veintidós (2022). Oficio 934/2022

Señores: *Parqueadero DEPOSITOS JUDICIALES DEL CESAR S.A.S*

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
Secretaria (Original firmado)



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Diez (10) de marzo de Dos mil veintidós (2022).

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

**DEMANDANTE:** DENIS MARIA REYES MARIMON

**DEMANDADO:** JORGE ARANGO

**RADICADO:** 20-001-41-89-002-2018-00236-00

**ASUNTO:** AUTO QUE ORDENA ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES

En atención a memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la entrega de depósitos judiciales, (se ha consultado el software del Banco Agrario de Colombia con el número de identidad de las partes demandadas) encontrándose que existen a su favor los siguientes depósitos judiciales:

424030000689451	\$ 291.689,00
	\$ 291.669,00
424030000693984	
	\$ 260.466,00
424030000695093	
	\$ 369.677,00
424030000697919	
	\$ 351.382,00
424030000702027	
	\$ 351.382,00
424030000703863	

Por lo anteriormente expuesto se ordena la entrega de los depósitos judiciales, teniendo en cuenta que con lo entregado no se sobrepasa el monto de la liquidación del crédito del caso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

\*\*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 016

HOY 11-03-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
Secretaria



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA**  
**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**  
**CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3**  
**VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739**



VALLEDUPAR, DIEZ (10) DE MARZO DE 2022

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** DISTRIBUIDORA RAYCO S.A.S.

**DEMANDADO:** WILFRAN YESID NEGRETE VEGA

**RADICACIÓN:** 20001-41-89-002-2018-00496-00

**ASUNTO:** AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, COSTA Y AGENCIAS EN DERECHO

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del Art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente A **TRECE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS (\$13.744.213)**

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS (\$687.210)**

Agencias en Derecho.....\$ 687.210

**COSTAS:**

Envío de Notificación personal..... \$ 8.600  
 Envío de Notificación Por aviso..... \$ 8.600  
 Emplazamiento.....\$ 0  
 Curador ad-litem.....\$0.

**Total, Agencias ..... \$ 17.200**

3. ° Teniendo en cuenta el total de agencias y el capital de la liquidación aprobada, ténganse como total de liquidación el valor de **CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$14.448.623)**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**  
 SS

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS**  
**Valledupar-cesar.**

SECRETARIA  
 La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N.º 016  
 HOY 11 - 03 - 2022, HORA: 8:00AM.

**ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL**  
 Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, DIEZ (10) DE MARZO DEL AÑO (2022).

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** CENTRO DE SERVICIOS LA 44 S.A.S

**DEMANDADOS:** JAIME MIGUEL VILLAZON

**ASUNTO:** AUTO QUE REPROGRAMA FECHA PARA AUDIENCIA

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2018-00748-00.

Teniendo en cuenta la sobre carga laboral del juzgado y cumpliendo con el principio de eficacia y veracidad, el despacho decide fijar nueva fecha de audiencia, de conformidad con el numeral 3 artículo 372 y el 392 del C.G.P, se procede a fijar el día 21 de abril de 2022, a las 2:30 p.m, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión, de ser posible se proferirá sentencia. La audiencia se realizará de manera presencial, dándole cumplimiento al decreto 806 del 2020, se solicitará el link de la audiencia para aquellos que no puedan asistir de manera presencial.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el Numeral 4, artículo 372, párrafo 5 del C.GP.

### PRUEBAS

#### **PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:**

- Sin pruebas por practicar.

#### **PRUEBAS PARTE DEMANDADA:**

- Sin pruebas por practicar.

Por otra parte, se precisa que los testigos solicitados para el día de la audiencia deben estar con la parte que los requirió.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**  
G.O.P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 00016

HOY 11- 03 – 2022, HORA: 8:00AM

**ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL**  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, DIEZ (10) DE MARZO DEL AÑO (2022).

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** JOSE DAVID GUTIERREZ DIAZ  
**DEMANDADOS:** TAIRY FATIMA QUINTERO FERRERO  
**ASUNTO:** AUTO QUE REPROGRAMA FECHA PARA AUDIENCIA  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2018-00766-00.

Teniendo en cuenta la sobre carga laboral del juzgado y cumpliendo con el principio de eficacia y veracidad, el despacho decide fijar nueva fecha de audiencia, de conformidad con el numeral 3 articulo 372 y el 392 del C.G.P, se procede a fijar el día 06 de abril de 2022, a las 2:30 p.m, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión, de ser posible se proferirá sentencia. La audiencia se realizará de manera presencial, dándole cumplimiento al decreto 806 del decreto 806 del 2020, se solicitará el link de la audiencia para aquellos que no puedan asistir de manera presencial.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el Numeral 4, articulo 372, párrafo 5 del C.GP.

#### PRUEBAS

##### **PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:**

- Sin pruebas por practicar

##### **PRUEBAS PARTE DEMANDADA:**

##### **Testimoniales.**

- Cítese en calidad de testigo al señor CESAR GUTIERREZ CORREA, con el fin de que se sirva rendir el día de la audiencia testimonio.

Por otra parte, se precisa que los testigos solicitados para el día de la audiencia deben estar con la parte que los requirió.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS  
G.O.P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 00016

HOY 11-03-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, DIEZ (10) de MARZO de 2022

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** COOPREMAN  
**DEMANDADO:** PABLO PONTON CERVANTES  
**RADICACIÓN :** 20001-41-89-002-2018-00964-00  
**ASUNTO :** AUTO QUE CORRE TRASLADO DE NULIDAD

En atención al memorial presentado por apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la nulidad porque al demandado no se entero de la providencia mediante el cual se admitió la demanda, se corre traslado por el termino de tres (03) días conforme a lo normado en el ART 134 del C.G.P. para ponerlo a disposición de la parte demandada.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**El Juez**

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**  
\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 016

HOY 11-03 - 2022, HORA: 8:00AM

---

**ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL**  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Diez (10) de marzo de Dos mil veintidós

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

**DEMANDANTE:** EDDISON MIUÑOZ RUIZ

**DEMANDADO:** YENI MARCELA OSPINA ROSAS

**RADICADO:** 20-001-41-89-002-2018-00988-00

**ASUNTO:** AUTO QUE ORDENA ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES

En atención a memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicitó la entrega de depósitos judiciales (y teniendo en cuenta que en la última entrega de depósitos judiciales ya se encontraba este expediente causado en el caso, pero con un error de sistema), se ha consultado el software del Banco Agrario de Colombia y se encuentra que existe el siguiente título a favor del demandante:

424030000704910: \$ 230.698,74

Por lo anteriormente expuesto se ordena la entrega del depósito judicial teniendo en cuenta que con lo entregado no se sobrepasa el monto de la liquidación del crédito del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

  
JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

\*\*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 016

HOY 11-03-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR DIEZ 10 DE MARZO DEL AÑO 2022

**REFERENCIA:** EJECUTIVO MONITORIO  
**DEMANDANTE:** JAIME RIVERO SABOGAL  
**DEMANDADO:** GERMAN PIÑERES VANEGAS  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2018-01018-00  
**ASUNTO:** AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El Demandante JAIME RIVERO SABOGAL, presentó demanda Especial monitoria contra el (la) demandado (A), señor (A) GERMAN PIÑERES VANEGAS a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000)** ML., por concepto de contrato y desistido de cumplir con su deber descritos en el auto que admite proceso por concepto de los intereses MORATORIOS desde el mes de AGOSTO de 2016, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Sobre costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará.

El Juzgado mediante providencia de fecha 01 de NOVIEMBRE de 2018, se ADMITE PROCESO.

El demandados GERMAN PIÑERES VANEGAS se encuentran notificado a través del artículo 440 del C.G.P., Falta de contestación o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho). Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago..
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°-Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

El Juez

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**  
**EL JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
Valledupar-cesar.  
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N°016

HOY 11 -03 - 2022\_HORA: 8:00AM.

**ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL**  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Diez (10) de marzo de Dos mil veintidós (2022).

**PROCESO:** DECLARATIVO VERBAL

**DEMANDANTE:** LUZ MARINA CORTEZ SALCEDO

**DEMANDADO:** COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES, FLOTA NORTE LTDA.

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2018-1025-00

**ASUNTO:** AUTO QUE CORRE TRASLADO DE LA TERMINACION DEL PROCESO

En atención al memorial presentado por apoderado de la parte demandada mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación se corre traslado por el termino de 03 días para ponerlo a disposición de la parte demandada y se pronuncie si coadyuva la terminación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS  
\*LV

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 016

HOY 11-03- 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Diez (10) de marzo de Dos mil veintidós

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

**DEMANDANTE:** AMG INVERSIONES S.A.S

**DEMANDADO:** YINA PAOLA VILLALBA, RONAL REINA TARIFA Y JASIR NADIN SANTAMARIA JARABA.

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2018-1059-00

**ASUNTO:** AUTO QUE NIEGA SOLICITUD DE ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES.

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado  
IP: 190.217.19.156  
Fecha: 08/03/2022 02:57:33 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

39461041

¿Consultar dependencia subordinada?

Si  No

Elija el estado

SELECCIONE..

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Por lo anteriormente expuesto se niega la entrega de los títulos judiciales.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

*Josue A Sierra G*  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

\*\*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 016

HOY 11-03- 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Diez (10) de marzo de Dos mil veintidós

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

**DEMANDANTE:** AMG INVERSIONES S.A.S

**DEMANDADO:** YINA PAOLA VILLALBA, RONAL REINA TARIFA Y JASIR NADIN SANTAMARIA JARABA.

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2018-1059-00

**ASUNTO:** AUTO QUE NIEGA SOLICITUD DE ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES.

Consultado el software del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, con el número de documento de identidad del demandado (s) y el número del proceso, se observa que no existen títulos pendientes por pago para este proceso. Se adjuntan capturas que respaldan esta afirmación:

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.156  
Fecha: 08/03/2022 02:53:29 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

7572061

¿Consultar dependencia subordinada?

Si  No

Elija el estado

SELECCIONE..

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.156  
Fecha: 08/03/2022 02:53:59 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

77157064

¿Consultar dependencia subordinada?

Si  No

Elija el estado

SELECCIONE..

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Diez (10) de marzo de Dos mil veintidós (2022).

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

**DEMANDANTE:** CARCO -SEVE SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S

**DEMANDADO:** STELLA MARIA GUTIERREZ MOLINA, JAIDER DAVID

**RADICADO:** 20-001-41-89-002-2018-01112-00

**ASUNTO:** AUTO QUE ORDENA ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES

En atención a memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la entrega de depósitos judiciales, (se ha consultado el software del Banco Agrario de Colombia con el número de identidad de las partes demandadas) encontrándose que existen a su favor los siguientes depósitos judiciales:

424030000676118	\$ 106.000,00
424030000676119	\$ 106.000,00
424030000679189	\$ 106.000,00
424030000682293	\$ 106.000,00
424030000685294	\$ 106.000,00
424030000687831	\$ 106.000,00
424030000691456	\$ 106.000,00
424030000694077	\$ 106.000,00
424030000697045	\$ 106.000,00
424030000700117	\$ 106.000,00
424030000703246	\$ 106.000,00

Por lo anteriormente expuesto se ordena la entrega de los depósitos judiciales, teniendo en cuenta que con lo entregado no se sobrepasa el monto de la liquidación del crédito del caso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

  
JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

\*\*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 016

HOY 11-03- 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Diez (10) de marzo de Dos mil veintidós (2022).

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** SAMUEL ROJAS SEGOVIA

**DEMANDADO:** CARLOS PEÑALOZA ALMANZA

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2018-1383-00

**ASUNTO:** AUTO QUE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante por medio del cual solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación y la entrega de títulos judiciales a su poderdante, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1° Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2° DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR QUE FUE DECRETADA MEDIANTE AUTO DEL 30 DE OCTUBRE DE 2019, que consiste en: 1) *Decrétese el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de propiedad del demandado CARLOS ENRIQUE PEÑALOZA ALMANZA identificado con la cedula de ciudadanía No. 77.028.642, en cual se distingue con las siguientes características PLACAS HHX 836, MARCA JAC MODELO 2015, TIPO FURGON, COLOR ROJO, MOTOR 78037926, CHASIS LJ11KRCDD1F8001911. Inscrito en la SECRETARIA DE TRANSITO MUNICIPAL DE LA PAZ CESAR. Se libró oficio No. 2167/2018. EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).* El original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, Juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 948 de 2022.

3° Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

4° Desanótese la presente demanda la referencia en el libro radiador respectivo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS  
\*LV

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 016

HOY 11-03- 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739

Ciudad: Valledupar, Diez (10) de marzo del dos mil veintidós (2022). Oficio 948/2022

Señores: *SECRETARIA DE TRANSITO MUNICIPAL DE LA PAZ- CESAR*

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
Secretaria (Original firmado)



Valledupar, DIEZ (10) DE MARZO DEL AÑO (2022).

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** LA FE DISTRIBUCIONES MEDICAS S.A.S  
**DEMANDADOS:** MEDICAL HOMECARE S.A.S  
**ASUNTO:** AUTO QUE REPROGRAMA FECHA PARA AUDIENCIA  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2018-001421-00.

Teniendo en cuenta la sobre carga laboral del juzgado y cumpliendo con el principio de eficacia y veracidad, el despacho decide fijar nueva fecha de audiencia, de conformidad con el numeral 3 artículo 372 y el 392 del C.G.P, se procede a fijar el día 18 de mayo de 2022, a las 2:30 p.m, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión, de ser posible se proferirá sentencia. La audiencia se realizará de manera presencial, dándole cumplimiento al decreto 806 del decreto 806 del 2020, se solicitará el link de la audiencia para aquellos que no puedan asistir de manera presencial.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el Numeral 4, artículo 372, párrafo 5 del C.GP.

### PRUEBAS

#### **PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:**

- Sin pruebas por practicar.

#### **PRUEBAS PARTE DEMANDADA:**

##### **Interrogatorio de parte.**

- Cítese al representante legal de **LA FE DISTRIBUCIONES MEDICAS S.A.S** identificado con **NIT 900.303.927-8**, o quien haga sus veces, con el fin de que se sirva rendir el día de la diligencia interrogatorio de parte.

##### **Testimoniales.**

- Cítese en calidad de testigo al señor **JORGE LUIS PERTUS**, con el fin de que manifieste el conocimiento que tiene sobre los hechos y la contestación de la presente demanda.

**NOTA:** Se le solicita a la parte demandante que con (05) días de antelación a la audiencia aporte el correo electrónico del testigo, so pena de no recibir el testimonio como prueba.

Por otra parte, se precisa que los testigos solicitados para el día de la audiencia deben estar con la parte que los requirió.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**  
G.O.P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 00016

HOY 11- 03 – 2022, HORA: 8:00AM

**ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL**  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, DIEZ (10) DE MARZO DEL AÑO (2022).

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** YESMID ABELLO EUSSE

**DEMANDADOS:** JANNA MOTORS S.A.S

**ASUNTO:** AUTO QUE REPROGRAMA FECHA PARA AUDIENCIA

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2019-00067-00.

Teniendo en cuenta la sobre carga laboral del juzgado y cumpliendo con el principio de eficacia y veracidad, el despacho decide fijar nueva fecha de audiencia, de conformidad con el numeral 3 artículo 372 y el 392 del C.G.P, se procede a fijar el día 18 de abril de 2022, a las 8:30 a.m, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión, de ser posible se proferirá sentencia. La audiencia se realizará de manera presencial, dándole cumplimiento al decreto 806 del decreto 806 del 2020, se solicitará el link de la audiencia para aquellos que no puedan asistir de manera presencial.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el Numeral 4, artículo 372, párrafo 5 del C.GP.

### PRUEBAS

#### **PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:**

##### **Testimoniales.**

- Cítese al despacho a los señores BREINER APONTE RODRIGUES Y FIDEL BERMUDEZ, para que se sirvan exponer el conocimiento que tienen sobre los hechos en la presente demanda.

##### **Interrogatorio de parte.**

- Cítese a la parte demandante para que el día de la audiencia se sirva absolver interrogatorio de parte, el cual será formulado por la parte demanda.

Por otra parte, se precisa que los testigos solicitados para el día de la audiencia deben estar con la parte que los requirió.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez, (E)

  
**JOSUE ABDON SIERRA GARCÉS**  
G.O.P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 00016

HOY 11- 03 – 2022, HORA: 8:00AM

**ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL**  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, DIEZ (10) DE MARZO DE 2022

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** BANCO POPULAR S.A.

**DEMANDADO:** ANGELA MARIA OYAGA QUIROZ

**ASUNTO:** AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2019-00615-00

**BANCO POPULAR identificada con NIT 860.007.738-9**, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuanta contra la señora **ANGELA MARIA OYAGA QUIROZ** C.C. No. 51.623.858 y, a fin de obtener el pago -de **diez millones cuatrocientos tres mil trescientos veintiséis pesos (\$10.403.326)** por concepto de cuotas del credito, contenido en título valor **PAGARE N°300-030-10205970**, suscrito el 19 de DICIEMBRE de 2013.

Pago de los intereses de plazo y Pago de los intereses moratorios tal como se encuentra estipulados en el mandamiento de pago de fecha 02 de DICIEMBRE de 2019 en estado 183 de 03 de DICIEMBRE de 2019.

Condenar al demandado a pagar las costas del proceso y agencias en derecho.

El Juzgado mediante providencia de fecha 03 de DICIEMBRE de 2019, libró mandamiento de pago, a favor de la parte demandante y en contra del demandado por las sumas y conceptos antes señalados.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandado (as) **ANGELA MARIA OYAGA QUIROZ** se encuentra debidamente notificado, no obstante, el demandando ni el apoderado (a), no se opusieron a la demanda, por otra parte, tampoco se presenta excepciones referentes al caso

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia: Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 466 del C.G.P,

**RESUELVE:**

1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.

2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.

3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.

4°- Condénese en costas a la parte demandada Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.'

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**EL JUEZ**

  
**JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS**  
\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 016

HOY 11 - 03 - 2022, HORA: 8:00AM.

**ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL**  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, DIEZ (10) DE MARZO DE 2022

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** FINANCIERA COMULTRASAN

**DEMANDADO:** JESUS RODRIGO MENDOZA YEPEZ

**ASUNTO:** AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2020-00069-00

**FINANCIERA COMULTRASAN identificada con NIT 804.009.752-8**, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuanta contra el señor **JESUS RODRIGO MENDOZA YEPEZ** C.C. No. 1.065.600.673 y, a fin de obtener el pago -de **VEINTISEIS MILONES QUINEITOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$26.585.489)** por concepto de capital, contenido en título valor **PAGARE N°059-0049-003307430**, suscrito el 21 de MARZO de 2019.

Pago de los intereses moratorios tal como se encuentra estipulados en el mandamiento de pago de fecha 06 de FEBRERO de 2020 en estado 020 de 07 de FEBRERO de 2020.

Condenar al demandado a pagar las costas del proceso y agencias en derecho.

El Juzgado mediante providencia de fecha 06 de FEBRERO de 2020, libró mandamiento de pago, a favor de la parte demandante y en contra del demandado por las sumas y conceptos antes señalados.

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandado (as) **JESUS RODRIGO ENDOZA YEPEZ** se encuentra debidamente notificado, no obstante, el demandando ni el apoderado (a), no se opusieron a la demanda, por otra parte, tampoco se presenta excepciones referentes al caso

En este sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia: Prevéngase a las partes para que presente la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 466 del C.G.P,

**RESUELVE:**

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.
- 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°- Condénese en costas a la parte demandada Fíjense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.'

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**EL JUEZ**

  
**JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS**  
\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 016

HOY 11 - 03 - 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR, DIEZ (10) DE MARZO DE 2022

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** FINANCIERA COMULTRASAN

**DEMANDADO:** ORIANA ALEJANDRA DAZA GUTIERREZ,  
JESUS RODRIGO MENODZA YEPEZ

**RADICACIÓN:** 20001-41-89-002-2020-00069-00

**ASUNTO:** AUTO QUE ACEPTA SUSPENSION DEL PROCESO

Observa el Despacho que obra memorial suscrito por las partes, solicitando la suspensión del proceso toda vez que la señora ORIANA ALEJANDRA DAZA GUTIERREZ presenta insolvencia económica de persona natural no comerciante aceptada por la FUNDACION LIBORIO MEJIA SEDE VALLEDUPAR, Así las cosas el juzgado de conformidad con el artículo 161 Numeral 2' del C.G.P., suspender el mismo, por lo que,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Suspéndase el proceso de la referencia a partir de la notificación de este proveído por estado. Por presenta insolvencia económica de persona natural no comerciante

**SEGUNDO:** comuníquesele la suspensión del proceso por medio del operador **DORA INES AARON TAPIAS**, de la **FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**JOSSUE ABDON SIERRA  
GARCES**

\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 016

HOY 11 - 03 - 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, DIEZ (10) de MARZO de 2022

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** JESUS JARAMILLO CONTRERAS  
**DEMANDADO:** GUSTAVO ENRIQUE JIMENEZ  
**RADICACIÓN :** 20001-41-89-002-2020-00124-00  
**ASUNTO :** AUTO QUE CORRE TRASLADO DE EXCEPCIONES DE FONDO

De conformidad con lo establecido en el numeral 1 de artículo 443 del C.G.P., del escrito de excepciones de fondo propuesta por la parte demandada, a través de su apoderado judicial, córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida pruebas que pretenda hacer valer.

**RESUELVE:**

1.-Corrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida pruebas que pretenda hacer valer.

2.-reconózcase personería jurídica al doctor **GUSTAVO ENRIQUE JIMENEZ**, identificado con C.C. 7.430.147, para actuar en el presente proceso como tal, en los términos y para los efectos del poder conferido, como apoderado judicial del demandado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**  
\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 016

HOY 11-03 - 2022, HORA: 8:00AM

**ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL**  
Secretaria



Valledupar, DIEZ (10) DE MARZO DEL AÑO (2022).

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** CONJUNTO MULTIFAMILIAR EL CERRITO

**DEMANDADOS:** ANDRES JOEL MEJIA MENDOZA, ELIZ TATIANA MEJIA MENDOZA  
MARIA SELENI MEJIA MENDOZA, ELIZABETH MENDOZA ORTIZ Y MILDRED MEJIA  
RODRIGUEZ

**ASUNTO:** AUTO QUE REPROGRAMA FECHA PARA AUDIENCIA

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2020-00609-00.

Teniendo en cuenta la sobre carga laboral del juzgado y cumpliendo con el principio de eficacia y veracidad, el despacho decide fijar nueva fecha de audiencia, de conformidad con el numeral 3 artículo 372 y el 392 del C.G.P, se procede a fijar el día 17 de mayo de 2022, a las 2:30 p.m, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión, de ser posible se proferirá sentencia. La audiencia se realizará de manera presencial, dándole cumplimiento al decreto 806 del 2020, se solicitará el link de la audiencia para aquellos que no puedan asistir de manera presencial.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el Numeral 4, artículo 372, párrafo 5 del C.GP.

### PRUEBAS

#### **PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:**

- Sin pruebas por practicar.

#### **PRUEBAS PARTE DEMANDADA:**

- Sin pruebas por practicar.

#### **PRUEBA DE OFICIO**

- Requierase a la empresa de telefonía **CLARO COLOMBIA** para que en termino de quince (15) días alleguen al despacho certificado de titularidad de la línea telefónica N° 3148187028, ofíciase.

Por otra parte, se precisa que los testigos solicitados para el día de la audiencia deben estar con la parte que los requirió.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**  
G.O.P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 00016

HOY 11- 03 - 2022, HORA: 8:00AM

**ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL**  
Secretaria



VALLEDUPAR, DIEZ (10) DE MARZO AÑO 2022

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** MARIA MAGDALENA PEREZ ARIZA

**DEMANDADO:** STIWER JAVIER REDONDO MARTINEZ

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2021-00127-00

**ASUNTO:** AUTO QUE RECHAZA DEMANDA

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, el juzgado con auto de fecha **(08) OCHO DE MARZO DE 2021** ordenó al actor subsanar la demanda de conformidad con el numeral 1 del art. 90 del C.G.P., porque el demandante indica que la fecha de los intereses moratorios no es correcta por cuanto estos empiezan a cobrarse a partir del día después del vencimiento del título valor en razón que el deudor establece en mora cuando no ha cumplido la obligación en el término estipulado

En el presente asunto observa el juzgado, que la demanda fue subsanada dentro del término, realizando un estudio exhaustivo de toda la demanda, se observa que la demanda carece de algunos requisitos contemplados en el C.G.P., dentro del poder especial no se encuentra identificado el demandado, como lo estipula el ART. 82 NUMERAL 2, para que tipo de proceso se confiere el poder ART. 74 PARRAFO 1, hace mención a una letra de cambio y dentro de los anexos presenta un acta de conciliación.

**1 ARTÍCULO 82. REQUISITOS DE LA DEMANDA.** Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

1. La designación del juez a quien se dirija.
2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).
3. El nombre del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.
4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.
6. La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte.
7. El juramento estimatorio, cuando sea necesario.
8. Los fundamentos de derecho.
9. La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.
10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



11. Los demás que exija la ley.

**ARTÍCULO 74. PODERES.** Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

Así las cosas, el Juzgado de conformidad con los artículos trascritos, y por no cumplir la demanda con los requisitos que estipula la ley rechazara de plano la presente demanda

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

- 1°. RECHAZAR la presente de demanda por no haberla subsanado en tiempo.
- 2°. Hágase devolución al demandante de la demanda con todos sus anexos.
- 3°. Déjense las respectivas constancias en el libro Radicador.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 016

11-03-2022, HORA: 8:00AM.

**ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL**  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, Diez (10) de marzo de Dos mil veintidós (2022).

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** BANCO COLPATRIA S.A

**DEMANDADO:** MIGUEL AGUSTIN GUTIERREZ NIEVES.

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2021-00670-00

**ASUNTO:** AUTO QUE DECRETA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2° DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN EL AUTO DE FECHA 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021, que consiste en: 1) Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan MIGUEL AGUSTIN GUTIERREZ NIEVES identificado con la cedula de ciudadanía 77.030.543, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT, en las siguientes entidades financieras del Cesar: BANCO AGRARIO, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA, BANCO FALABELLA, BANCO W, hasta la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$48.780.268). Se libró oficio No. 1960/2021. EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P). El original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, Juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 903 de 2022.

3. Ordenar el desglose de los documentos con destino al demandado tal como solicitó el apoderado judicial de la parte demandante.

4° Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

5° Desanótese la presente demanda la referencia en el libro radiador respectivo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

\*\*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 016

HOY 11-03- 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
Secretaria



Valledupar, DIEZ (10) DE MARZO DEL AÑO (2022).

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** LEONOR IBETH RAMIREZ GUTIERREZ

**DEMANDADOS:** JOSE URBANO DAZA CASTRO

**ASUNTO:** AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2021-00681-00.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **LEONOR IBETH RAMIREZ GUTIERREZ** En contra de **JOSE URBANO DAZA CASTRO**. La suma de:

- **TRES MILLONES DE PESOS (\$5.000.000)** por concepto de la LETRA DE CAMBIO, objeto de la presente acción judicial.

- **DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS (\$2.424.000)** por los intereses moratorios, causados desde el 21 de enero de 2020, hasta el 27 de septiembre de 2021.

- **DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$225.000)**, por los intereses de plazo del 19 de octubre de 2019, hasta el 20 de enero de 2020.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°- Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **CARLOS JAIR ARZUAGA ESCOBAR**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCES**  
G.D.P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 0016

HOY 11-03-2022, HORA: 8:00AM

**ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL**  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, DIEZ (10) DE MARZO DEL AÑO (2022).

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** MARIA MAGDALENA PEREZ ARIZA

**DEMANDADOS:** ARLEY DAVID HERNANDEZ REYES

**ASUNTO:** AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2021-00788-00.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **MARIA MAGDALENA PEREZ ARIZA**. En contra de **ARLEY DAVID HERNANDEZ REYES**. La suma de:

- **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000)** por concepto de la LETRA DE CAMBIO, objeto de la presente acción judicial.

- Más los intereses moratorios, causados desde el 10 de marzo de 2020, hasta que se verifique el pago de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°- Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **ADRIANA ESTHER ARAMENDIZ RENGIFO**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**  
G.O.P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 0016

HOY 11- 03- 2022, HORA: 8:00AM

**ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL**  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, DIEZ (10) DE MARZO DEL AÑO (2022).

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** PROTECOM LTDA

**DEMANDADO:** SERVIEFICAZ DEL CARIBE S.A.S

**ASUNTO:** AUTO QUE RECHAZA DEMANDA

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2021-00914-00.

Atendiendo a lo normado en el Art. 90 del C.G.P, este despacho rechaza la demanda toda vez que la parte activa no subsanó la demanda conforme le fue ordenado en providencia de fecha 03 DE FEBRERO DE 2022 que inadmitió la demanda.

Por lo anterior el juzgado segundo de pequeñas causas y competencias múltiples, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley;

**RESUELVE:**

1. Rechazar la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, toda vez que la parte activa no subsanó la demanda conforme le fue ordenado en providencia de fecha 03 DE FEBRERO DE 2022 que inadmitió la demanda.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCES**  
G.O.P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
Nº 00016

HOY 11-03 - 2022, HORA: 8:00AM

**ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL**  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, DIEZ (10) DE MARZO DEL AÑO (2022).

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** PROTECOM LTDA

**DEMANDADO:** HERNANDO JOSE DAZA

**ASUNTO:** AUTO QUE RECHAZA DEMANDA

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2021-00916-00.

Atendiendo a lo normado en el Art. 90 del C.G.P, este despacho rechaza la demanda toda vez que la parte activa no subsanó la demanda conforme le fue ordenado en providencia de fecha 07 DE FEBRERO DE 2022 que inadmitió la demanda.

Por lo anterior el juzgado segundo de pequeñas causas y competencias múltiples, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley;

**RESUELVE:**

1. Rechazar la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, toda vez que la parte activa no subsanó la demanda conforme le fue ordenado en providencia de fecha 07 DE FEBRERO DE 2022 que inadmitió la demanda.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**  
G.O.P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 00016

HOY 11-03 - 2022, HORA: 8:00AM

**ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL**  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, DIEZ (10) DE MARZO DEL AÑO (2022).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

**DEMANDANTE:** BANCO DAVIVIENDA S.A

**DEMANDADO:** DORIS MICAELA MEDINA ARGOTE

**ASUNTO:** AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2021-00919-00.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A** identificado con NIT 860.007.335—4 Contra de **DORIS MICAELA MEDINA ARGOTE** Identificado C.C. 49.717.491 la suma de:

**a) CAPITAL PAGARÉ No. 05725256000834078:**

Conforme a los hechos, se libre mandamiento de pago por la cantidad de \$66,056.86510, liquidados en moneda legal por el valor que tenga la UVR a la fecha del pago, la cual, a efectos de determinar la cuantía, a la fecha de la liquidación de esta demanda, equivalían a la suma de **DIECINUEVE MILLONES QUINCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$19.015.433)** correspondiente al saldo insoluto por capital. Del capital informado, se advierte que se encuentra compuesto por la suma de CAPITAL VENCIDO y el CAPITAL ACELERADO.

**b) INTERESES CORRIENTES DEL PAGARÉ No. 05725256000834078:**

**SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$792.626)**, correspondiente a los intereses causados y no pagados liquidados desde el 12 de abril de 2021, fecha de la mora, hasta el 02 de diciembre 2021 fecha de presentación de la demanda.

**c) INTERESES DE MORA DE PAGARÉ No. 05725256000834078:**

Por los intereses de mora causados sobre el saldo insoluto de capital, desde el 02 de diciembre de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

d) La suma de **CIENTO OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$181.640)**, por conceptos de seguros.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

3°. Decretar la **VENTA EN PUBLICA SUBASTA** del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 190-159918 propiedad de **DORIS MICAELA MEDINA ARGOTE** Identificado C.C. 49.717.491. Oficiese esta medida a la oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar

EL OFICIO SERÁ COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 0914 de 2022.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



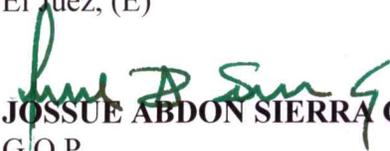
3°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

4°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **CLAUDIA MERIÑO AVILA**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez, (E)

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**  
G.O.P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 0006

HOY 04- 02 - 2022, HORA: 8:00AM

**ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL**  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 03 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ciudad: VALLEDUPAR 10-03-2022

Oficio N° 0914/2022

Señores: **REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR**. Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

**ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL**  
Secretaria (**Original firmado**)



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, DIEZ (10) DE MARZO DEL AÑO (2022).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

**DEMANDANTE:** ALDALBERTO GUERRA

**DEMANDADO:** GULVIS EDILFREDO COTES FERNANDEZ

**ASUNTO:** AUTO QUE RECHAZA DEMANDA

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2021-00921-00.

Atendiendo a lo normado en el Art. 90 del C.G.P, este despacho rechaza la demanda toda vez que la parte activa no subsanó la demanda conforme le fue ordenado en providencia de fecha 07 DE FEBRERO DE 2022 que inadmitió la demanda.

Por lo anterior el juzgado segundo de pequeñas causas y competencias múltiples, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley;

**RESUELVE:**

1. Rechazar la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, toda vez que la parte activa no subsanó la demanda conforme le fue ordenado en providencia de fecha 07 DE FEBRERO DE 2022 que inadmitió la demanda.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**  
G.O.P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 00016

HOY 11-03-2022, HORA: 8:00AM

**ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL**  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, DIEZ (10) DE MARZO DEL AÑO (2022).

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** PROTECOM LTDA

**DEMANDADO:** JUAN CARLOS GOMEZ

**ASUNTO:** AUTO QUE RECHAZA DEMANDA

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2021-00924-00.

Atendiendo a lo normado en el Art. 90 del C.G.P, este despacho rechaza la demanda toda vez que la parte activa no subsanó la demanda conforme le fue ordenado en providencia de fecha 07 DE FEBRERO DE 2022 que inadmitió la demanda.

Por lo anterior el juzgado segundo de pequeñas causas y competencias múltiples, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley;

**RESUELVE:**

1. Rechazar la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, toda vez que la parte activa no subsanó la demanda conforme le fue ordenado en providencia de fecha 07 DE FEBRERO DE 2022 que inadmitió la demanda.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
**JOSSUÉ ABDÓN SIERRA GARCÉS**  
G.O.P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 00016

HOY 11- 03 – 2022, HORA: 8:00AM

**ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL**  
Secretaria



Valledupar, DIEZ (10) DE MARZO DEL AÑO (2022).

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** FINICESAR S.A

**DEMANDADOS:** LEIDIS MARIA ALBA QUINTERO, LUIS ALBERTO CABEZA POSSO Y JOSE MANUEL DIAZ MARIMON

**ASUNTO:** AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2021-00941-00.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **FINICESAR S.A.** En contra de **LEIDIS MARIA ALBA QUINTERO, LUIS ALBERTO CABEZA POSSO Y JOSE MANUEL DIAZ MARIMON.** La suma de:

**POR CONCEPTO DE CAPITAL:** La suma de **SIETE MILLONESCIENTO SESENTA Y TRESMIL PESOS (\$7.163.000)**, discriminados de la siguiente manera:

- Arriendo del mes de OCTUBRE de 2020 \$520.000 pesos.
- Arriendo del mes de NOVIEMBRE de 2020 \$520.000 pesos.
- Arriendo del mes de DICIEMBRE de 2020 \$520.000 pesos.
- Arriendo del mes de ENERO de 2021 \$520.000 pesos.
- Arriendo del mes de FEBRERO de 2021 \$520.000 pesos.
- Arriendo del mes de MARZO de 2021 \$520.000 pesos.
- Arriendo del mes de ABRIL de 2021 \$520.000 pesos.
- Arriendo del mes de MAYO de 2021 \$520.000 pesos.
- Arriendo del mes de JUNIO de 2021 \$520.000 pesos.
- Arriendo del mes de JULIO de 2021 \$520.000 pesos.
- Arriendo del mes de AGOSTO de 2021 \$520.000 pesos.
- Arriendo del mes de SEPTIEMBRE de 2021 \$520.000 pesos.
- Arriendo del mes de OCTUBRE de 2021 \$520.000 pesos.

Vigilancia desde el mes de octubre del 2020 a octubre de 2021 por el monto de \$372.000 pesos.

- Por concepto de intereses moratorios, causados desde el 06 de octubre de 2020.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



5°- Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **ARMANDO JAIME VEGA MOLINA**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez, (E)

  
JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS  
G.O.P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 00016

HOY 11- 03 – 2022, HORA: 8:00AM

**ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL**  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar (10) DIEZ de MARZO del Año (2022).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA.  
**DEMANDANTE:** COOPREMAN  
**DEMANDADOS:** EDWIN ALFREDO TOUS VITOLA, ALEXANDER HERNANDO TOBON ABELLO  
**ASUNTO:** AUTO QUE DEJA SIN EFECTOS REGISTRO DE JUSTICIA XXI  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2021-00944-00.

Observado el proceso de la referencia, encuentra el Despacho que se incurrió en error al momento de registrar la actuación en justicia XXI registrando mandamiento de pago y medida cautelar cuando en realidad era auto que inadmite demanda, por tal razón se procede a realizar la corrección del registro en la plataforma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

### RESUELVE

**PRIMERO:** eliminar la actuación que fue registrada de manera incorrecta, mandamiento de pago y medida cautelar.

**SEGUNDO:** registrase la actuación correcta auto que inadmite la demanda.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

El Juez,

  
**JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS**  
\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 016

HOY 11-03-2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



VALLEDUPAR (10) DE MARZO DEL AÑO (2022).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA.  
**DEMANDANTE:** FEDERACION NACIONAL DE ARROCEROS FEDEARROZ  
**DEMANDADOS:** DIOMEDES DE JESUS GUILLEN HERNANDES, ANA KARINA GUILLEN RODRIGUES  
**ASUNTO:** AUTO QUE DEJA SIN EFECTOS PROVIDENCIA.  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2021-00946-00.

Observado el proceso de la referencia, encuentra el Despacho que se incurrió en error al momento del estudio de la demandada y esta fue rechazada toda vez que no se evidenciaba que dentro de los documentos enviados vía correo electrónico para la admisión de la demanda se encontraba la factura título valor objeto del proceso, se ha verificado y se procede a realizar nuevamente el estudio para la admisión de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Dejar sin efectos el auto de fecha diez (10) de febrero de 2022, que ordena INADMITIR DEMANDA con el radicado 20001-41-89-002-2021-00946-00.  
**DEMANDANTE:** FEDERACION NACIONAL DE ARROCEROS FEDEARROZ  
**DEMANDADOS:** DIOMEDES DE JESUS GUILLEN HERNANDES, ANA KARINA GUILLEN RODRIGUES.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

El Juez,

  
**JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS**  
G.O.P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 016

HOY 10-03-2022, HORA: 8:00AM.

**ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL**  
Secretario



Valledupar, DIEZ (10) DE MARZO DEL AÑO (2022).

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** FEDEARROZ

**DEMANDADOS:** DIOMEDES GUILLEN HERNANDES, ANA KARINA GUILLEN RODRIGUEZ

**ASUNTO:** AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2021-00946-00.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **FEDEARROZ** En contra de **DIOMEDES GUILLEN HERNANDES, ANA KARINA GUILLEN RODRIGUEZ**. La suma de:

- **TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$30.804.222)** por concepto del PAGARÉ, objeto de la presente acción judicial.

- Téngase el valor liquidado de **TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON DOCE CENTAVOS (\$3.727.877)**.

- Más los intereses moratorios desde el 17 de noviembre de 2021, hasta que se verifique el pago de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°- Reconócasele personería jurídica al Dr (a) **SUSAN ACUÑA OLIVELLA**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**JOSSUE ABDON SIERRA GARCES**  
G.O.P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 0016

HOY 11-03- 2022, HORA: 8:00AM

**ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL**  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, DIEZ (10) DE MARZO DEL AÑO (2022).

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** DIANA MARCELA SIERRA

**DEMANDADO:** CORPORACION REDES DE VIDA

**ASUNTO:** AUTO QUE RECHAZA DEMANDA

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2021-00960-00.

Atendiendo a lo normado en el Art. 90 del C.G.P, este despacho rechaza la demanda toda vez que la parte activa no subsanó la demanda conforme le fue ordenado en providencia de fecha 10 DE FEBRERO DE 2022 que inadmitió la demanda.

Por lo anterior el juzgado segundo de pequeñas causas y competencias múltiples, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley;

**RESUELVE:**

1. Rechazar la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, toda vez que la parte activa no subsanó la demanda conforme le fue ordenado en providencia de fecha 10 DE FEBRERO DE 2022 que inadmitió la demanda.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
**JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS**  
G.O.P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 00016

HOY 11-03 - 2022, HORA: 8:00AM

**ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL**  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, DIEZ (10) de MARZO Del Año (2022).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE PRESTAMO DE MANAURE  
"COOPREMAN"

**DEMANDADO:** ANDREA CAROLINA RODRIGUEZ NOREÑA, MAYRA ALEJANDRA  
CORRALES FIGUEROA

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2021-00961-00.

**ASUNTO:** AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1º.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA Y DE PRESTAMO DE MANAURE "COOPREMAN"** Identificado con NIT. 900.246.043-8 contras de **ANDREA CAROLINA RODRIGUEZ NOREÑA**, identificado con C.C 52.778.539 **MAYRA ALEJANDRA CORRALES FIGUEROA** identificado con C.C 39.048.201, la suma de:

- **QUINCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$15.500.000)** por concepto de capital contenido en el LA LETRA DE CAMBIO de fecha 08 de ENERO DE 2021.

-Más los intereses moratorios desde el 09 de ENERO de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2º. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3º. Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el Decreto 806 del 2020

4º. Requierase al demandante para que aporte el titulo valor original para lo cual se concede el termino de Cinco (05) contados a partir del día siguiente de la notificación del proveído

5º. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **LUZ STELLA MONTILLA COLINA** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCES**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 016

HOY 11-03-2022, HORA: 8:00AM.

**ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL**  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Valledupar, DIEZ (10) DE MARZO DEL AÑO (2022).

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** PROPIEDAD HORIZONTAL DEL CONJUNTO RESIDENCIAL ENTRESIERRA

**DEMANDADOS:** CESAR ALEXANDER RAMIREZ VILLALBA

**ASUNTO:** AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2021-00963-00.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **PROPIEDAD HORIZONTAL DEL CONJUNTO RESIDENCIAL ENTRESIERRA**. En contra de **CESAR ALEXANDER RAMIREZ VILLALBA** La suma de:

1. La suma de TREINTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$33.000) por concepto pago fragmentado de aquellas expensas ordinarias generadas el mes de julio de 2016 a la propiedad horizontal del Conjunto Residencial Entresierras.
2. La suma de CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$55.000) por concepto del no pago de aquellas expensas ordinarias generadas el mes de agosto de 2016 a la propiedad horizontal del Conjunto Residencial Entresierras.
3. La suma de CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$55.000) por concepto del no pago de aquellas expensas ordinarias generadas el mes de septiembre del 2016 a la Propiedad horizontal del Conjunto Residencial Entresierras.
4. La suma de CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$55.000) por concepto del no pago de aquellas expensas ordinarias generadas el mes de octubre del 2016 a la Propiedad horizontal del Conjunto Residencial Entresierras.
5. La suma de CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$55.000) por concepto del no pago de aquellas expensas ordinarias generadas el mes de noviembre del 2016 a la Propiedad horizontal del Conjunto Residencial Entresierras.
6. La suma de CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$55.000) por concepto del no pago de aquellas expensas ordinarias generadas el mes de diciembre del 2016 a la Propiedad horizontal del Conjunto Residencial Entresierras.
7. La suma de CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$55.000) por concepto del no pago de aquellas expensas ordinarias generadas el mes de enero del 2017 a la Propiedad horizontal del Conjunto Residencial Entresierras.
8. La suma de CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$55.000) por concepto del no pago de aquellas expensas ordinarias generadas el mes de febrero del 2017 a la Propiedad horizontal del Conjunto Residencial Entresierras.
9. La suma de CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$55.000) por concepto del no pago de aquellas expensas ordinarias generadas el mes de marzo del 2017 a la Propiedad horizontal del Conjunto Residencial Entresierras.
10. La suma de CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$55.000) por concepto del no pago de aquellas expensas ordinarias generadas el mes de abril del 2017 a la Propiedad horizontal del Conjunto Residencial Entresierras.



- 11.La suma de CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$55.000) por concepto del no pago de aquellas expensas ordinarias generadas el mes de mayo del 2017 a la Propiedad horizontal del Conjunto Residencial Entresierras.
- 12.La suma de CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$55.000) por concepto del no pago de aquellas expensas ordinarias generadas el mes de junio del 2017 a la Propiedad horizontal del Conjunto Residencial Entresierras.
- 13.La suma de CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$55.000) por concepto del no pago de aquellas expensas ordinarias generadas el mes de julio del 2017 a la Propiedad horizontal del Conjunto Residencial Entresierras.
- 14.La suma de CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$55.000) por concepto del no pago de aquellas expensas ordinarias generadas el mes de agosto del 2017 a la Propiedad horizontal del Conjunto Residencial Entresierras.
- 15.La suma de CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$55.000) por concepto del no pago de aquellas expensas ordinarias generadas el mes de septiembre del 2017 a la Propiedad horizontal del Conjunto Residencial Entresierras.
- 16.La suma de CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$55.000) por concepto del no pago de aquellas expensas ordinarias generadas el mes de octubre del 2017 a la Propiedad horizontal del Conjunto Residencial Entresierras.
- 17.La suma de CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$55.000) por concepto del no pago de aquellas expensas ordinarias generadas el mes de noviembre del 2017 a la Propiedad horizontal del Conjunto Residencial Entresierras.
- 18.La suma de CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$55.000) por concepto del no pago de aquellas expensas ordinarias generadas el mes de diciembre del 2017 a la Propiedad horizontal del Conjunto Residencial Entresierras.
- 19.La suma de CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$55.000) por concepto del no pago de aquellas expensas ordinarias generadas el mes de enero del 2018 a la Propiedad horizontal del Conjunto Residencial Entresierras.
- 20.La suma de CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$55.000) por concepto del no pago de aquellas expensas ordinarias generadas el mes de febrero del 2018 a la Propiedad horizontal del Conjunto Residencial Entresierras.
- 21.La suma de CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$55.000) por concepto del no pago de aquellas expensas ordinarias generadas el mes de marzo del 2018 a la Propiedad horizontal del Conjunto Residencial Entresierras.
- 22.La suma de CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$55.000) por concepto del no pago de aquellas expensas ordinarias generadas el mes de abril del 2018 a la Propiedad horizontal del Conjunto Residencial Entresierras.
- 23.La suma de CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$55.000) por concepto del no pago de aquellas expensas ordinarias generadas el mes de mayo del 2018 a la Propiedad horizontal del Conjunto Residencial Entresierras.
- 24.La suma de CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$55.000) por concepto del no pago de aquellas expensas ordinarias generadas el mes de junio del 2018 a la Propiedad horizontal del Conjunto Residencial Entresierras.



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA**  
**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**  
**CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3**  
**VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739**



25. La suma de CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$55.000) por concepto del no pago de aquellas expensas ordinarias generadas el mes de julio del 2018 a la Propiedad horizontal del Conjunto Residencial Entresierras.
26. La suma de CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$55.000) por concepto del no pago de aquellas expensas ordinarias generadas el mes de agosto del 2018 a la Propiedad horizontal del Conjunto Residencial Entresierras.
27. La suma de CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$55.000) por concepto del no pago de aquellas expensas ordinarias generadas el mes de septiembre del 2018 a la Propiedad horizontal del Conjunto Residencial Entresierras.
28. La suma de CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$55.000) por concepto del no pago de aquellas expensas ordinarias generadas el mes de octubre del 2018 a la Propiedad horizontal del Conjunto Residencial Entresierras.
29. La suma de CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$55.000) por concepto del no pago de aquellas expensas ordinarias generadas el mes de noviembre del 2018 a la Propiedad horizontal del Conjunto Residencial Entresierras.
30. La suma de CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$55.000) por concepto del no pago de aquellas expensas ordinarias generadas el mes de diciembre del 2018 a la Propiedad horizontal del Conjunto Residencial Entresierras.
31. La suma de SETENTA MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$70.500) por concepto del no pago de aquellas expensas ordinarias generadas el mes de enero del 2019 a la Propiedad horizontal del Conjunto Residencial Entresierras.
32. La suma de SETENTA MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$70.500) por concepto del no pago de aquellas expensas ordinarias generadas el mes de febrero del 2019 a la Propiedad horizontal del Conjunto Residencial Entresierras.
33. La suma de SETENTA MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$70.500) por concepto del no pago de aquellas expensas ordinarias generadas el mes de marzo del 2019 a la Propiedad horizontal del Conjunto Residencial Entresierras.
34. La suma de SETENTA MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$70.500) por concepto del no pago de aquellas expensas ordinarias generadas el mes de abril del 2019 a la Propiedad horizontal del Conjunto Residencial Entresierras.
35. La suma de SETENTA MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$70.500) por concepto del no pago de aquellas expensas ordinarias generadas el mes de mayo del 2019 a la Propiedad horizontal del Conjunto Residencial Entresierras.
36. La suma de SETENTA MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$70.500) por concepto del no pago de aquellas expensas ordinarias generadas el mes de junio del 2019 a la Propiedad horizontal del Conjunto Residencial Entresierras.
37. La suma de SETENTA MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$70.500) por concepto del no pago de aquellas expensas ordinarias generadas el mes de julio del 2019 a la Propiedad horizontal del Conjunto Residencial Entresierras.
38. La suma de SETENTA MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$70.500) por concepto del no pago de aquellas expensas ordinarias generadas el mes de agosto del 2019 a la Propiedad horizontal del Conjunto Residencial Entresierras.



39.La suma de SETENTA MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$70.500) por concepto del no pago de aquellas expensas ordinarias generadas el mes de septiembre del 2019 a la Propiedad horizontal del Conjunto Residencial Entresierras.

40.La suma de SETENTA MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$70.500) por concepto del no pago de aquellas expensas ordinarias generadas el mes de octubre del 2019 a la Propiedad horizontal del Conjunto Residencial Entresierras.

41.La suma de SETENTA MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$70.500) por concepto del no pago de aquellas expensas ordinarias generadas el mes de noviembre del 2019 a la Propiedad horizontal del Conjunto Residencial Entresierras.

42.La suma de SETENTA MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$70.500) por concepto del no pago de aquellas expensas ordinarias generadas el mes de diciembre del 2019 a la Propiedad horizontal del Conjunto Residencial Entresierras.

43.La suma de SETENTA MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$70.500) por concepto del no pago de aquellas expensas ordinarias generadas el mes de enero del 2020 a la Propiedad horizontal del Conjunto Residencial Entresierras.

44.La suma de SETENTA MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$70.500) por concepto del no pago de aquellas expensas ordinarias generadas el mes de febrero del 2020 a la Propiedad horizontal del Conjunto Residencial Entresierras.

45.La suma de SETENTA MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$70.500) por concepto del no pago de aquellas expensas ordinarias generadas el mes de marzo del 2020 a la Propiedad horizontal del Conjunto Residencial Entresierras.

46.La suma de SETENTA MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$70.500) por concepto del no pago de aquellas expensas ordinarias generadas el mes de abril del 2020 a la Propiedad horizontal del Conjunto Residencial Entresierras.

47.La suma de SETENTA MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$70.500) por concepto del no pago de aquellas expensas ordinarias generadas el mes de mayo del 2020 a la Propiedad horizontal del Conjunto Residencial Entresierras.

48.La suma de SETENTA MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$70.500) por concepto del no pago de aquellas expensas ordinarias generadas el mes de junio del 2020 a la Propiedad horizontal del Conjunto Residencial Entresierras.

49.La suma de SETENTA MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$70.500) por concepto del no pago de aquellas expensas ordinarias generadas el mes de julio del 2020 a la Propiedad horizontal del Conjunto Residencial Entresierras.

50.La suma de SETENTA MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$70.500) por concepto del no pago de aquellas expensas ordinarias generadas el mes de agosto del 2020 a la Propiedad horizontal del Conjunto Residencial Entresierras.

51.La suma de SETENTA MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$70.500) por concepto del no pago de aquellas expensas ordinarias generadas el mes de septiembre del 2020 a la Propiedad horizontal del Conjunto Residencial Entresierras.

52.La suma de SETENTA MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$70.500) por concepto del no pago de aquellas expensas ordinarias generadas el mes de octubre del 2020 a la Propiedad horizontal del Conjunto Residencial Entresierras.



53.La suma de SETENTA MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$70.500) por concepto del no pago de aquellas expensas ordinarias generadas el mes de noviembre del 2020 a la Propiedad horizontal del Conjunto Residencial Entresierras.

54.La suma de SETENTA MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$70.500) por concepto del no pago de aquellas expensas ordinarias generadas el mes de diciembre del 2020 a la Propiedad horizontal del Conjunto Residencial Entresierras.

55.La suma de SETENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$75.000) por concepto del no pago de aquellas expensas ordinarias generadas el mes de enero del 2021 a la Propiedad horizontal del Conjunto Residencial Entresierras.

56.La suma de SETENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$75.000) por concepto del no pago de aquellas expensas ordinarias generadas el mes de febrero del 2021 a la Propiedad horizontal del Conjunto Residencial Entresierras.

57.La suma de SETENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$75.000) por concepto del no pago de aquellas expensas ordinarias generadas el mes de marzo del 2021 a la Propiedad horizontal del Conjunto Residencial Entresierras.

58.La suma de SETENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$75.000) por concepto del no pago de aquellas expensas ordinarias generadas el mes de abril del 2021 a la Propiedad horizontal del Conjunto Residencial Entresierras.

59.La suma de SETENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$75.000) por concepto del no pago de aquellas expensas ordinarias generadas el mes de mayo del 2021 a la Propiedad horizontal del Conjunto Residencial Entresierras.

60.La suma de SETENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$75.000) por concepto del no pago de aquellas expensas ordinarias generadas el mes de junio del 2021 a la Propiedad horizontal del Conjunto Residencial Entresierras.

61.La suma de SETENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$75.000) por concepto del no pago de aquellas expensas ordinarias generadas el mes de julio del 2021 a la Propiedad horizontal del Conjunto Residencial Entresierras.

62.La suma de SETENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$75.000) por concepto del no pago de aquellas expensas ordinarias generadas el mes de agosto del 2021 a la Propiedad horizontal del Conjunto Residencial Entresierras.

63.La suma de SETENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$75.000) por concepto del no pago de aquellas expensas ordinarias generadas el mes de septiembre del 2021 a la Propiedad horizontal del Conjunto Residencial Entresierras.

64.La suma de SETENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$75.000) por concepto del no pago de aquellas expensas ordinarias generadas el mes de octubre del 2021 a la Propiedad horizontal del Conjunto Residencial Entresierras.

65.La suma de SETENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$75.000) por concepto del no pago de aquellas expensas ordinarias generadas el mes de noviembre del 2021 a la Propiedad horizontal del Conjunto Residencial Entresierras.

66.La suma de CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$45.850), por concepto de expensa extraordinarias del día 05 de abril del año 2019.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



- UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS (\$1.559.146) Por los intereses moratorios desde el primero (01) de AGOSTO de 2016, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°- Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **JHON JAIRO DIAZ CARPIO**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez, (E)

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**  
\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 016

HOY 11-03 - 2022, HORA: 8:00AM

**ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL**  
Secretaria



Valledupar, DIEZ (10) DE MARZO DEL AÑO (2022).

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** PROPIEDAD HORIZONTAL DEL CONJUNTO RESIDENCIAL ENTRESIERRA

**DEMANDADOS:** MONICA RIZZO CAAMAÑO

**ASUNTO:** AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2021-00964-00.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **PROPIEDAD HORIZONTAL DEL CONJUNTO RESIDENCIAL ENTRESIERRA**. En contra de **MONICA RIZZO CAAMAÑO** La suma de:

1. La suma de SETENTA MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$70.500) por concepto del no pago de aquellas expensas ordinarias generadas el mes de agosto del 2019 a la Propiedad horizontal del Conjunto Residencial Entresierras.
- 2.
3. La suma de SETENTA MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$70.500) por concepto del no pago de aquellas expensas ordinarias generadas el mes de septiembre del 2019 a la Propiedad horizontal del Conjunto Residencial Entresierras.
- 4.
3. La suma de SETENTA MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$70.500) por concepto del no pago de aquellas expensas ordinarias generadas el mes de octubre del 2019 a la Propiedad horizontal del Conjunto Residencial Entresierras.
5. La suma de SETENTA MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$70.500) por concepto del no pago de aquellas expensas ordinarias generadas el mes de noviembre del 2019 a la Propiedad horizontal del Conjunto Residencial Entresierras.
- 6.
5. La suma de SETENTA MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$70.500) por concepto del no pago de aquellas expensas ordinarias generadas el mes de diciembre del 2019 a la Propiedad horizontal del Conjunto Residencial Entresierras.
7. La suma de SETENTA MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$70.500) por concepto del no pago de aquellas expensas ordinarias generadas el mes de enero del 2020 a la Propiedad horizontal del Conjunto Residencial Entresierras.
- 8.
7. La suma de SETENTA MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$70.500) por concepto del no pago de aquellas expensas ordinarias generadas el mes de febrero del 2020 a la Propiedad horizontal del Conjunto Residencial Entresierras.
9. La suma de SETENTA MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$70.500) por concepto del no pago de aquellas expensas ordinarias generadas el mes de marzo del 2020 a la Propiedad horizontal del Conjunto Residencial Entresierras
10. .
9. La suma de SETENTA MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$70.500) por concepto del no pago de aquellas expensas ordinarias generadas el mes de abril del 2020 a la Propiedad horizontal del Conjunto Residencial Entresierras.
10. La suma de SETENTA MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$70.500) por concepto del no pago de aquellas expensas ordinarias generadas el mes de mayo del 2020 a la Propiedad horizontal del Conjunto Residencial Entresierras.



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA**  
**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**  
**CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3**  
**VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739**



11.La suma de SETENTA MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$70.500) por concepto del no pago de aquellas expensas ordinarias generadas el mes de junio del 2020 a la Propiedad horizontal del Conjunto Residencial Entresierras.

12.La suma de SETENTA MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$70.500) por concepto del no pago de aquellas expensas ordinarias generadas el mes de julio del 2020 a la Propiedad horizontal del Conjunto Residencial Entresierras.

13.La suma de SETENTA MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$70.500) por concepto del no pago de aquellas expensas ordinarias generadas el mes de agosto del 2020 a la Propiedad horizontal del Conjunto Residencial Entresierras.

14.La suma de SETENTA MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$70.500) por concepto del no pago de aquellas expensas ordinarias generadas el mes de septiembre del 2020 a la Propiedad horizontal del Conjunto Residencial Entresierras.

15.La suma de SETENTA MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$70.500) por concepto del no pago de aquellas expensas ordinarias generadas el mes de octubre del 2020 a la Propiedad horizontal del Conjunto Residencial Entresierras.

16.La suma de SETENTA MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$70.500) por concepto del no pago de aquellas expensas ordinarias generadas el mes de noviembre del 2020 a la Propiedad horizontal del Conjunto Residencial Entresierras.

17.La suma de SETENTA MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$70.500) por concepto del no pago de aquellas expensas ordinarias generadas el mes de diciembre del 2020 a la Propiedad horizontal del Conjunto Residencial Entresierras.

18.La suma de SETENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$75.000) por concepto del no pago de aquellas expensas ordinarias generadas el mes de enero del 2021 a la Propiedad horizontal del Conjunto Residencial Entresierras.

19.La suma de SETENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$75.000) por concepto del no pago de aquellas expensas ordinarias generadas el mes de febrero del 2021 a la Propiedad horizontal del Conjunto Residencial Entresierras.

20.La suma de SETENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$75.000) por concepto del no pago de aquellas expensas ordinarias generadas el mes de marzo del 2021 a la Propiedad horizontal del Conjunto Residencial Entresierras.

21.La suma de SETENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$75.000) por concepto del no pago de aquellas expensas ordinarias generadas el mes de abril del 2021 a la Propiedad horizontal del Conjunto Residencial Entresierras.

22.La suma de SETENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$75.000) por concepto del no pago de aquellas expensas ordinarias generadas el mes de mayo del 2021 a la Propiedad horizontal del Conjunto Residencial Entresierras.

23.La suma de SETENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$75.000) por concepto del no pago de aquellas expensas ordinarias generadas el mes de junio del 2021 a la Propiedad horizontal del Conjunto Residencial Entresierras.

24.La suma de SETENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$75.000) por concepto del no pago de aquellas expensas ordinarias generadas el mes de julio del 2021 a la Propiedad horizontal del Conjunto Residencial Entresierras.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



25.La suma de SETENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$75.000) por concepto del no pago de aquellas expensas ordinarias generadas el mes de agosto del 2021 a la Propiedad horizontal del Conjunto Residencial Entresierras.

26.La suma de SETENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$75.000) por concepto del no pago de aquellas expensas ordinarias generadas el mes de septiembre del 2021 a la Propiedad horizontal del Conjunto Residencial Entresierras.

27.La suma de SETENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$75.000) por concepto del no pago de aquellas expensas ordinarias generadas el mes de octubre del 2021 a la Propiedad horizontal del Conjunto Residencial Entresierras.

28.La suma de SETENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$75.000) por concepto del no pago de aquellas expensas ordinarias generadas el mes de noviembre del 2021 a la Propiedad horizontal del Conjunto Residencial Entresierras.

- **CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$428.534)** Por los intereses moratorios desde el desde el primero (01) de SEPTIEMBRE de 2016, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Título Valor Original, para lo cual se concede el termino de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°- Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **JHON JAIRO DIAZ CARPIO**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez, (E)

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**  
\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 016

HOY 11-03-2022, HORA: 8:00AM

**ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL**  
Secretaria